



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 7/2013, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL TIEMPO DE TRABAJO Y EL RÉGIMEN DE DESCANSOS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de Presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de decreto de primera modificación del Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 16 de marzo y el 12 de abril de 2022.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al proyecto de decreto de primera modificación del Decreto 7/2013, de 16 de enero,

por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

Que el CODEPA ha hecho consulta pública a colegiados y sociedades científicas con el fin de obtener criterios profesionales y técnicos para disponer de una argumentación más fundada.

ALEGACIONES

Alegaciones sobre el texto propuesto:

Alegación primera. Al artículo único. Apartado Uno. Modificación del apartado 4 del artículo 3. Párrafo primero.

Sustituir la expresión “durante el mes de enero del año siguiente” por “hasta el 31 de enero del año siguiente”.

Justificación. Clarificar la fecha del disfrute.

Alegación segunda. Al artículo único. Apartado Uno. Modificación del apartado 4 del artículo 3. Párrafo tercero.

Sustituir la expresión “serán abonadas según el valor de la hora ordinaria” por “serán abonadas según el valor de la hora extraordinaria”.

Justificación. Ya se han manifestado así varias sentencias, y así se ha pagado en ocasiones por el Servicio de Salud.

Alegación tercera. Al artículo único. Apartado Dos. Modificación del artículo 17.

En los apartados 3, 4 y 5 sustituir la expresión “personal facultativo” por “personal médico y de enfermería”

Justificación. Entendemos que la exención de guardias debe incluir al personal médico y al de enfermería.

Alegación cuarta. Al artículo único. Apartado Tres.
Sólo modifica el título. No hay objeciones.

Alegación quinta. Al artículo único. Apartado Cuatro.

No hay objeciones.



Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear:

Alegación sexta. Modificación del artículo 3, apartados 1 y 2

Los puntos 1 y 2 del artículo 3 quedan modificados del siguiente modo:

Artículo 3. Jornada ordinaria de trabajo.

1. La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas y semanales de promedio, en cómputo anual.
2. La jornada laboral ordinaria anual para el personal incluido en el ámbito de aplicación de este decreto, será de mil quinientas diecinueve horas. En los años bisiestos, dicha jornada será de mil quinientas veintiséis horas.

Justificación: Se propone modificar el articulado en consonancia con lo dispuesto en el acuerdo de 24 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 16 de mayo de 2019, sobre jornada de los empleados públicos al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Alegación séptima. Modificación del artículo 3, apartado 3.

El apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

3. La jornada laboral ordinaria anual, para el personal que realice turnos rotatorios que incluyan la realización de trabajo nocturno, se verá reducida por la aplicación de un coeficiente bonificador de 1,28 por cada hora completa de trabajo nocturno programada.

Justificación: El uso del coeficiente bonificador de hora nocturna aplicado en los acuerdos del INSALUD del año 1992 para los turnos rotatorios era de 1,28.

Sin embargo, el Acuerdo de 29 de agosto de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada ordinaria en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias redujo el coeficiente bonificador de la hora de jornada ordinaria realizada en horario nocturno a 1,144. Posteriormente, fue modificado a 1,21.

Diez años después de este recorte, en el que los profesionales del Servicio de Salud siguen a la cola del coeficiente nocturno entre los diferentes servicios de salud del estado, consideramos que debe recuperarse el coeficiente bonificador de 1,28.



Alegación octava. Adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 7

El decreto 7/2013 de jornada en el SESPA no establece una pausa de 30 minutos en la jornada. El Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece en su artículo 5 el descanso de 30 minutos, pero no es de aplicación al personal de instituciones sanitarias del SESPA, ya que en artículo 1, ámbito de aplicación, los excluye del artículo 5. Por tanto, la norma de aplicación sería el estatuto marco que tiene una redacción ambigua "deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos.". En consonancia con el Decreto 72/2013, se propone:

5. En la jornada de trabajo continuada se disfrutará de una pausa de treinta minutos, computable como trabajo efectivo, siempre que se realicen un total de seis horas ininterrumpidas de jornada. La duración de esta pausa se minorará proporcionalmente para el personal cuya jornada continua e ininterrumpida sea igual o superior a cinco horas. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

Alegación novena. Modificación del artículo 11.1.a

Sustituir la expresión "de jornada siete horas y media por cada día" por "de jornada siete horas por cada día".

Justificación: En consonancia con lo planteado en la alegación sexta.

Alegación décima. Supresión del artículo 13.

Se plantea la supresión del artículo 13, en consonancia con lo expuesto en la alegación sexta y dado que ya no se realizan módulos adicionales de jornada ordinaria.

Alegación undécima. Modificación del artículo 20.

Sustituir la expresión "El cumplimiento de la jornada y horario de trabajo se verificará mediante los mecanismos de control que se implanten en los centros y establecimientos sanitarios" por "El cumplimiento de la jornada y horario de trabajo se verificará mediante mecanismos de control que se implanten en los centros y establecimientos sanitarios que garanticen el registro diario de jornada que deberán incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo".




Justificación: Tal y como plantea el Informe definitivo de fiscalización sobre gestión de personal del SESPA 2015 de la Sindicatura de Cuentas: "En las áreas sanitarias del SESPA no existe sistema de control horario y por tanto no se ha podido comprobar el cumplimiento de la jornada ordinaria del personal de las mismas ni los excesos de la misma que han podido producirse. Los Servicios Centrales del SESPA sí tienen implantado un sistema de control horario.

El personal de las áreas sanitarias del SESPA no puede ser diferente al resto de los empleados de la Administración Pública, ni al resto de trabajadores que se rigen por el estatuto de los trabajadores. Se propone un sistema de fichaje horario.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del proyecto de decreto de primera modificación del Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 11 de abril de 2022.


Firmado digitalmente por 10866003K ESTEBAN GÓMEZ (R: Q3366003F)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0392/PUESTO 1/34842/21092020132331, serialNumber=IDCES-10866003K, givenName=ESTEBAN, sn=GOMEZ SUAREZ, cn=10866003K ESTEBAN GOMEZ (R: Q3366003F), 2.5.4.97=VATES-Q3366003F, o=COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS Y GRADUADOS EN ENFERMERIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES
Fecha: 2022.04.11 10:47:33 +02'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2022.001.20085

El presidente

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722775227570323



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: OFICINA DE REGISTRO TELEMÁTICO SITE

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: ENT20220312924
Fecha y hora de registro: 11/04/2022 10:56
Interesado: COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DEL PRINCIPADO D
DNI/CIF: Q3366003F

INTERESADOS EN LA ANOTACIÓN

EN CALIDAD	NOMBRE	ID. FISCAL
REPRESENT.	GOMEZ*SUAREZ,ESTEBAN	010866003K

Asunto: Aporte de documentos a la Administración del Principado de Asturias / alegaciones enfermería mod dec 7_2013:ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 7/2013, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL TIEMPO DE TRABAJO Y EL RÉGIMEN DE DESCANSOS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Destino: null null

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
AlegacionesdelCODEPAde	AlegacionesdelCODEPAdec72013.pdf	14610717620242200745	
Formulario Solicitud	Datos del formulario	14155703426400206546	